

**CONTRATO No. RM 2016/018
RELATIVO A: SUPERVISIÓN EXTERNA
PARA LA REMODELACIÓN Y
AMPLIACIÓN DE EDIFICIO A6,
LABORATORIO DE MECATRÓNICA.**

Contrato de servicios de **SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA REMODELACION Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO A6, LABORATORIO DE MECATRONICA**, que celebran por una parte el **CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL (CIDESI)**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA ENTIDAD"** representado en este acto por el M. en A. J. Jesús Páramo Barrios, en su carácter de director adjunto de administración y finanzas y apoderado legal, y por la otra parte la persona física **ANTONIO PADILLA TAPIA**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL SUPERVISOR"**, por derecho propio, de acuerdo con las siguientes definiciones, declaraciones y cláusulas:

DEFINICIONES:

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

1. **"LA ENTIDAD" AL:** CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL.
2. **"EL SUPERVISOR" A:** ANTONIO PADILLA TAPIA.
3. **"LAS PARTES" A:** LA ENTIDAD Y EL SUPERVISOR, CONJUNTAMENTE
4. **"LA LEY" A:** LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
5. **"EL REGLAMENTO" AL:** REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "CIDESI" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I.1. Que es un Centro Público de Investigación, perteneciente al Sistema de Centros CONACYT y fue creado como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, por decreto presidencial de fecha 07 de marzo de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 del mismo mes y año; modificada en su naturaleza jurídica por decreto presidencial el día 04 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 del mismo mes y año, constituyéndose como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal; y reestructurado por Decreto Presidencial de fecha 11 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año; y reconocido como Centro Público de Investigación, atento a lo señalado en el Acuerdo expedido por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de fecha 30 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 2000, quedando sectorizado en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante Decreto Presidencial del día 03 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial del día 14 del mismo mes y año.

Que en función a lo anterior, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, reestructurado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2006.

Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial

Querétaro
Nuevo León
Baja California
Estado de México

- I.2. Que tiene por objeto promover, apoyar y realizar actividades de investigación científica básica y aplicada, el desarrollo tecnológico y la formación especializada de capital humano en los campos de la metalmecánica y disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.
- I.3. Que es un Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, reconocido como tal por acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000.
- I.4. Que el **Mtro. en Administración, J. Jesús Páramo Barrios**, acredita su personalidad como Apoderado Legal del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, con el testimonio de la escritura pública número 29,867 de fecha 16 de mayo de 2006, pasada ante la Fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario titular de la Notaría Pública número 13 de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo folio mercantil número 19,069*1, en fecha 20 de junio de 2006.
- I.5. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, y dispone de la organización y los elementos para ello.
- I.6. Que su registro federal de contribuyentes es: **CID840309UG7**.
- I.7. Que tiene su domicilio legal en Playa Pie de la Cuesta, No. 702, Desarrollo San Pablo, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro; C.P. 76125.
- I.8. Que atento a lo establecido en el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2008, esta Entidad se encuentra comprometida a realizar sus objetivos y administrar sus recursos humanos y financieros con esfuerzo, eficiencia, eficacia y probidad, así como fortalecer la transparencia y el arraigo de una cultura frontal a la corrupción, a efecto de elevar la confianza de la sociedad en las Instituciones Gubernamentales.
- I.9. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso de adjudicación directa, acorde a la fracción X del artículo 42 de LA LEY.
- I.10. Que cuenta con el presupuesto requerido y suficiente para la celebración del presente contrato.
- I.11. Que se ha designado a la **Arq. Maritza Ramírez López, Subdirectora de Obra Pública**, como el Servidor Público que fungirá como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "**EL SUPERVISOR**". (Artículo 84, Séptimo Párrafo de "**EL REGLAMENTO**").

II.- **DECLARA "EL SUPERVISOR" POR DERECHO PROPIO:**

- II.1. Que es una persona física con capacidad legal para contratar como ahora lo hace, y se identifica con su credencial para votar y con fotografía, expedida por el entonces instituto federal electoral.
- II.2. Que tiene los conocimientos, experiencia y la capacidad suficientes para la ejecución y cumplimiento del proyecto ejecutivo objeto del presente contrato, de acuerdo a los requerimientos de "**LA ENTIDAD**".
- II.3. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio, el ubicado en el inmueble marcado con el número 100 de la Avenida Paseo de la constitución, en la colonia Villas del Parque, Santiago de Querétaro, Qro., código postal 76138.
- II.4. Que su registro federal de contribuyentes es **PATA 611120-545**.

Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial

Querétaro
Nuevo León
Baja California
Estado de México

- II.5. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que actualmente ninguno de sus socios o empleados desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público de la administración pública federal y que no se encuentra inhabilitado en los términos de la ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de "LA LEY".
- II.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", los cuales regirán este contrato durante su vigencia, así como las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas y el contenido del catálogo de conceptos con cantidades, precios unitarios, importes y programas de ejecución de los trabajos, que debidamente firmados por las partes, integran el anexo general y es parte del presente contrato y las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.
- II.7. Que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 51 y 78 de "la ley" y demás disposiciones aplicables que le impidan celebrar el presente contrato.
- II.8. Que es de nacionalidad mexicana, y por cuanto a este contrato se refiere se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.
- II.9. Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen las leyes, reglamentos, las disposiciones administrativas expedidas en materia de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y por las disposiciones que resulten aplicables, así como las especificaciones particulares del proyecto, el programa de ejecución y el documento en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este instrumento.
- II.10. Que ha inspeccionado debidamente el sitio donde se llevarán a cabo los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su realización, y que son concordantes con las especificaciones técnicas de las bases de cotización y todos los documentos que forman parte de las mismas.
- II.11. Que de acuerdo con las leyes fiscales y otros ordenamientos federales, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones tributarias vigentes y en lo particular con lo establecido en el artículo 32-D, del código fiscal de la federación.

III.- Declaran "LA ENTIDAD" y "EL SUPERVISOR":

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente contrato.
- III.2. Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

En mérito de lo antes expuesto, **LAS PARTES** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

"EL SUPERVISOR" se obliga para con "LA ENTIDAD" a realizar la **supervisión externa para la remodelación y ampliación del edificio A6, laboratorio de mecatrónica.**, hasta su total terminación, de acuerdo a lo que especifica

Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial

Querétaro
Nuevo León
Baja California
Estado de México

el **Anexo 1** (Propuesta Técnica y económica), la cual forma parte integral del presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

La entrega del servicio será en las oficinas de **"LA ENTIDAD"**, ubicadas en Avenida Playa Pie de la Cuesta número 702, Desarrollo San Pablo, Querétaro, Qro.; mismo lugar donde se construye la obra a supervisar.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

El monto del presente contrato es la cantidad de **\$780,491.14 (Setecientos ochenta mil cuatrocientos noventa y un pesos 14/100 M.N.)**, más el 16% del I.V.A., misma que pagará **"LA ENTIDAD"** a **"EL SUPERVISOR"**.

TERCERA.- ANTICIPOS.

"LA ENTIDAD" otorgará a **"EL SUPERVISOR"** el **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato por concepto de anticipo previa recepción de la garantía correspondiente, para que el supervisor suministre todos los materiales y equipos necesarios para el desarrollo del servicio. (Papelería, equipos de cómputo, teléfonos, equipo topográfico calibrado, etc.).

La póliza de fianza por concepto del **buen uso del anticipo** será entregada por **"EL SUPERVISOR"**, una vez que se haya firmado el presente contrato y entregada la póliza de fianza de anticipo, expedida por institución afianzadora en uso de la autorización otorgada por la secretaría de hacienda y crédito público, a favor y satisfacción de **"la entidad"**.

La póliza de fianza de anticipo deberá contener como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que la fianza garantiza el monto total del anticipo;
- c) Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del supervisor, la liquidación correspondiente;
- d) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- e) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para la amortización del anticipo otorgado, se procederá de la siguiente manera:

El anticipo se amortizará del importe de cada estimación de trabajos ejecutados que presente **"EL SUPERVISOR"** conforme al programa de ejecución convenido; dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado.

El procedimiento de amortización se realizará conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 143 de **"el reglamento"**.

En caso de rescisión del contrato o terminación anticipada, el saldo por amortizar se reintegrará a **"la entidad"** en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a **"EL SUPERVISOR"** la determinación de dar por rescindido el contrato o se convenga con él la terminación anticipada.

En caso de que **"EL SUPERVISOR"** no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 55 de **"la ley"**.

Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial

Querétaro
Nuevo León
Baja California
Estado de México

No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de “la ley”, salvo para aquellos que alude el último párrafo del mismo; ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del presente contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo y, en su caso, la devolución del mismo podrá liberarse cuando “EL SUPERVISOR” haya amortizado el importe total del anticipo.

CUARTA.- FORMA DE PAGO:

Las partes convienen que la prestación de los servicios objeto de este contrato, se realizará contra entrega del servicio, de acuerdo a los costos que a continuación se describen:

SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	MES	5	\$ 131,815.87	\$ 659,079.35
CIERRE Y FINIQUITO DEL SERVICIO	SERVICIO	1	\$ 121,411.79	\$ 121,411.79

La partida uno se pagará de forma mensual, la partida 2 será cubierta al término del finiquito y contra entrega de los documentos por parte de “EL SUPERVISOR”, el pago que realizará “LA ENTIDAD”, previò cumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL SUPERVISOR”, y entrega de la factura correspondiente que reúna los requisitos fiscales respectivos, el pago se realizará por transferencia electrónica dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la citada factura.

Las partes convienen que los trabajos del presente contrato, se paguen mediante la formalización de estimaciones con su factura correspondiente, que abarcaran máximo de un mes, las que serán presentadas por “EL SUPERVISOR” a la residencia de obra. Los pagos antes mencionados se llevarán a cabo en el domicilio de “LA ENTIDAD” ubicado en Av. Playa Pie de la Cuesta No. 702, Desarrollo San Pablo, C.P. 76125, Querétaro, Qro., mediante cheque o vía transferencia bancaria, dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación de la factura correspondiente.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones a cargo de “EL SUPERVISOR”, según determinación que realice por escrito la persona designada por “LA ENTIDAD” para la verificación de los servicios, “LA ENTIDAD” podrá deducir del pago, la cantidad que a su juicio resulte en proporción del incumplimiento parcial o deficiente, y sin necesidad de autorización de “EL SUPERVISOR” o Declaración Judicial.

Así mismo, LAS PARTES convienen que en caso de aplicación de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en este instrumento, “LA ENTIDAD” podrá condicionar proporcionalmente el pago de los servicios, al pago que deba efectuar “EL SUPERVISOR” por concepto de penas convencionales.

QUINTA.- VIGENCIA:

“EL SUPERVISOR” se obliga a prestar los servicios, objeto de este contrato en un periodo de 153 días naturales (cinco meses) contados a partir de la firma del presente contrato de conformidad con el Anexo 1, mismo que se acompaña al presente contrato formando parte de este instrumento para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

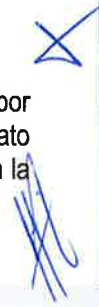
“LA ENTIDAD” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.



Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial



Querétaro
Nuevo León
Baja California
Estado de México



SEPTIMA.- FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO:

En caso de existir pagos en exceso que haya recibido "EL SUPERVISOR", éste deberá reintegrar a "LA ENTIDAD" las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "LA ENTIDAD".

OCTAVA.- GARANTÍAS:

"EL SUPERVISOR", a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato incluyendo penas convencionales, deberá presentar a "LA ENTIDAD" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo del proceso de licitación mediante invitación a cuando menos tres personas e invariablemente antes de la fecha de suscripción de este contrato, póliza de fianza que se constituirá por el **10% (diez por ciento)** del importe total de los trabajos contratados, expedida por institución afianzadora en uso de la autorización otorgada por la secretaria de hacienda y crédito público, a favor y satisfacción de "LA ENTIDAD".

La fianza estará vigente durante el lapso en que el presente contrato tenga fuerza obligatoria para las partes.

Asimismo, "EL SUPERVISOR" manifiesta expresamente:

- (A) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra "LA ENTIDAD" de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato, se haga efectiva la garantía otorgada.
- (B) Su conformidad de que la fianza se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial.
- (C) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato incluyendo penas convencionales, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (D) Su conformidad en obligarse conjuntamente con su afianzadora en el caso de reclamación, y con fundamento en la facultad que le concede el artículo 118 bis de la ley federal de instituciones de fianzas, que la excepción de subjudicidad, se tendrá por justificada únicamente, si se exhibe copia sellada del escrito de demanda, en el que conste que en el ejercicio de la acción principal, el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción este contrato y que existe identidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo, renunciando expresamente a cualquier otra acepción que se pudiera dar a la excepción de subjudicidad o exigibilidad de la póliza de fianza sujeta a controversia judicial o administrativa entre las partes de este contrato; así como a que en este supuesto, la institución de fianzas entere el pago de la cantidad procedente en el día hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de **30 (treinta) días** naturales que le concede el artículo 93 de la ley federal de instituciones de fianzas para resolver sobre la procedencia del reclamo.

Si "EL SUPERVISOR" no constituye la garantía de cumplimiento, no surtirá efectos el presente contrato, así como mientras "EL SUPERVISOR" no entregue la póliza en donde la institución afianzadora convenga en aceptar las siguientes declaraciones.

- 1) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- 2) Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del supervisor, la liquidación correspondiente.

- 3) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- 4) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- 5) Que en caso de la celebración de convenios para ampliar el monto o el plazo de ejecución del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.
- 6) Que en el caso de que sea necesario prorrogar el plazo establecido para la terminación de los trabajos objeto del contrato o conceder esperas para la ejecución total de los mismos, la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia a las prórrogas o esperas otorgadas hasta en un **25% (veinticinco por ciento)** de la vigencia original del contrato.
- 7) Que la fianza garantice la ejecución total de los trabajos materia del contrato incluyendo el pago de penas convencionales.
- 8) Que la institución afianzadora cubrirá hasta el **100% (cien por ciento)** del importe garantizado a “LA ENTIDAD” ante el incumplimiento total o parcial de “EL SUPERVISOR” al presente contrato, en el supuesto de que el grado de avance o de cumplimiento parcial no fuera aprovechable o benéfico a “LA ENTIDAD”.

En caso de cualquier incremento al monto por ajuste de costos o ampliación del monto, o en caso de que el diferimiento, prórroga o ampliación del plazo de ejecución, exceda la prórroga automática señalada en el inciso 6) de esta cláusula, “EL SUPERVISOR” entregará la modificación de la garantía por cumplimiento contractual dentro de los **05 (cinco)** días naturales siguientes a la formalización de la modificación. El endoso de la garantía será por el **10% (diez por ciento)** del importe de la ampliación al monto o incremento al mismo y/o al término del plazo de ejecución de acuerdo a la modificación formalizada.

Si durante el plazo de ejecución de los trabajos, existiera la necesidad de prorrogar, diferir o incrementar el monto y/o plazo pactado en el presente contrato y/o sus anexos, o en general realizar cualquier modificación, “EL SUPERVISOR” deberá entregar a “LA ENTIDAD” por conducto del **residente de obra**, en el domicilio señalado en la declaración I.7. De este instrumento, a la formalización del convenio modificatorio respectivo; los documentos modificatorios o anuencia a las garantías originalmente otorgadas, en el cual se garanticen las obligaciones de este contrato y del convenio correspondiente. En el caso de que “EL SUPERVISOR” no cumpla con dicha entrega, “LA ENTIDAD” podrá determinar la rescisión administrativa del contrato. El documento modificatorio deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por “EL SUPERVISOR”.

“EL SUPERVISOR” deberá verificar la autenticidad de la póliza de fianza, previo a su entrega, por lo que en el supuesto de que “LA ENTIDAD” detecte que la garantía es apócrifa, se dará aviso a las autoridades competentes y a la institución que supuestamente emitió la garantía, ateniéndose “EL SUPERVISOR” a las consecuencias legales que puedan derivar por la entrega de un documento apócrifo.

En el caso de modificaciones al importe del monto, el endoso de aumento de garantía será del **10% (diez por ciento)** del incremento del importe del monto.

Cuando la ejecución de los trabajos conforme a lo estipulado en este contrato rebase un ejercicio presupuestal, el otorgamiento de la fianza se sujetará, en lo conducente, a los siguientes términos:

1. La fianza se sustituirá por otra equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios, si los hubiere, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 92 de “el reglamento”.

2. La fianza se presentará dentro de los **15 (quince)** días naturales a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito a **"EL SUPERVISOR"**, si no se otorga, la fianza de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio se liberará una vez que haya sido constituida y entregada a **"la entidad"** la garantía a que alude el artículo 66 de **"la ley"**.

Concluidos los trabajos o en su caso los recepcionados en los términos del artículo 167 de **"el reglamento"**, **"el supervisor"** quedará obligado a responder de **los defectos que resultaren en los mismos**, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable. Se entiende por cualquier otra responsabilidad, a cualquier adeudo, sanción económica, impuesto, o cargo económico en que hubiera incurrido o generado **"EL SUPERVISOR"**, con motivo o durante la ejecución de la supervisión encomendada.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de **12 (doce)** meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, **"EL SUPERVISOR"**, a su elección, deberá constituir fianza por el equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al **5% (cinco por ciento)** del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al **5% (cinco por ciento)** del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello. Esta garantía se liberará una vez transcurridos **12 (doce)** meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de **"EL SUPERVISOR"**, salvo lo señalado en el siguiente párrafo.

Si la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad fue constituida mediante fianza, su liberación estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 98 de **"el reglamento"**.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Quedarán a salvo los derechos de **"LA ENTIDAD"** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a esta cláusula.

NOVENA.- DIVISIBILIDAD.

En caso de que se determine que cualquier término, condición o disposición en el presente contrato es inválido, ilegal o que no se pueda hacer cumplir en cualquier parte de su extensión, las partes intentarán en buena fe acordar las enmiendas que, en la medida de lo posible, preserven las intenciones expresadas en este contrato. Si las partes no logran llegar a un acuerdo acerca de tal enmienda, tal término, condición o disposición inválido, el mismo se separará del resto de los términos, condiciones y disposiciones, los cuales continuarán siendo válidos y aptos de cumplirse en la máxima extensión permitida por la Ley.

DECIMA.- CESIÓN DE DERECHOS:

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte de **"EL SUPERVISOR"**, con excepción de los derechos de cobro y, para tal efecto en este acto, **"LA ENTIDAD"** manifiesta su consentimiento para que **"EL SUPERVISOR"** pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007., en caso de que **"EL SUPERVISOR"** opte por ceder sus derechos de cobro a través de otros esquemas, requerirá previa autorización por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:

"EL SUPERVISOR" a partir de la fecha de celebración del presente contrato, se compromete y obliga a dar el tratamiento de **"CONFIDENCIAL"** a toda la información que reciba de **"LA ENTIDAD"** para cumplir con el objeto del presente contrato o a la que simplemente tenga acceso con motivo de la celebración del mismo, por lo tanto no podrá


Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial


Querétaro
Nuevo León
Baja California
Estado de México

revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aún cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por "LA ENTIDAD", so pena de responder de los daños y perjuicios que en su caso pudiere causarle a "LA ENTIDAD" y sin perjuicio de que se ejerciten en su contra la o las acciones legales correspondientes y procedentes, por la consumación del delito de revelación de secreto. Dicha obligación de confidencialidad estará en vigor por todo el período de vigencia del presente contrato, así como durante los siguientes 5 (cinco) años posteriores a su terminación.

Así mismo "EL SUPERVISOR" se compromete y obliga a no manufacturar software, partes o componentes que incorporen en todo o en parte "información confidencial" proveída o adquirida de alguna forma por su relación de negocios con "LA ENTIDAD" a favor de un tercero, reconociendo en todo momento que la transmisión, adquisición o conocimiento de dicha información por cualquier medio, derivado de la presente prestación de servicios con "LA ENTIDAD" no constituye en forma alguna una cesión o transmisión de derechos por parte de ésta a favor de "EL SUPERVISOR".

De igual manera, queda establecido que "LA ENTIDAD" debe autorizar por escrito y previamente a "EL SUPERVISOR" en caso de que sea deseo de "LA ENTIDAD", o necesidad del SUPERVISOR enterar de todo o parte de la "información confidencial" a un tercero. "LA ENTIDAD" podrá razonablemente negar la referida autorización sin expresar causa alguna.

Si "LA ENTIDAD" otorga autorización escrita, entonces firmará con "el tercero" para tal efecto, un contrato de confidencialidad previo a que el SUPERVISOR le proporcione todo o en parte cualquier "información confidencial", para lo cual "EL SUPERVISOR" deberá cerciorarse antes de entregar o permitir el acceso a la "información confidencial", si efectivamente "LA ENTIDAD" y el tercero firmaron el correspondiente contrato de confidencialidad.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley de la propiedad industrial vigente, el SUPERVISOR como receptor, se da por apercibido de la confidencialidad de la información contenida tanto en el presente contrato, como en sus anexos.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS:

"LA ENTIDAD" podrá a través de la Arq. Maritza Ramírez López, **Subdirectora de Obra Pública**, quien verificara en todo tiempo que los servicios objeto de este contrato se estén realizando en las condiciones convenidas con "EL SUPERVISOR", y en el supuesto de que se realicen de manera parcial o deficiente, "LA ENTIDAD" deberá notificar a "EL SUPERVISOR" las deficiencias y prevenirlo por una sola vez, que en caso de que se los servicios no se desarrollen conforme a lo pactado, "LA ENTIDAD" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato sin incurrir en responsabilidad y sin perjuicio de las deducciones que procedan por incumplimiento parcial o deficiente de obligaciones.

DÉCIMA TERCERA.- VICIOS OCULTOS:

"EL SUPERVISOR" responderá de los defectos o vicios ocultos, respecto del servicio objeto del presente contrato. En términos de lo previsto en la cláusula octava del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES:

"EL SUPERVISOR" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, cumpliendo con las normas de calidad requeridas por "LA ENTIDAD" y conforme a lo señalado en este instrumento.

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte de "EL SUPERVISOR", con excepción de los derechos de cobro y, para tal efecto en este acto, "LA ENTIDAD" manifiesta su consentimiento para que "EL SUPERVISOR" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las disposiciones generales a las


Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial


Querétaro
Nuevo León
Baja California
Estado de México

que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades De La Administración Pública Federal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007. En caso de que **"EL SUPERVISOR"** opte por ceder sus derechos de cobro a través de otros esquemas, requerirá previa autorización por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

DECIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

Para lo anterior se aplicara el artículo 61 y lo relativo del artículo 62 de la Ley en caso de rescisión del contrato por causa imputable a **"EL SUPERVISOR"**, **"LA ENTIDAD"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipo que, en su caso, le hayan sido entregados.

Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir. **"LA ENTIDAD"** tiene conforme a LA LEY y EL REGLAMENTO, la facultad de proceder a la rescisión del contrato en caso de que **EL SUPERVISOR** incurra en cualquier causal prevista por la misma reglamentación o el contrato.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a **"EL SUPERVISOR"**, exponiendo las razones que al respecto se tuvieran para este, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, exponga lo que a su derecho convenga, en cuyo caso **"LA ENTIDAD"** resolverá lo procedente dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido el escrito de contestación de **"EL SUPERVISOR"**.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a los artículos 124 al 134 del Reglamento y relativos que sean aplicables al caso concreto.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES:

Ambas partes convienen que por el simple retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o porque no suministre los servicios de la manera convenida **"EL SUPERVISOR"** pagará a **"LA ENTIDAD"** la cantidad correspondiente de 2 al millar diarios, por concepto de pena convencional y hasta el 10% del monto total del contrato y cuando este sea rebasado, **"LA ENTIDAD"** procederá a la rescisión del contrato sin responsabilidad alguna para ella.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomaran en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal evento, **"LA ENTIDAD"** hará al programa las modificaciones que a su juicio proceda.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** opte por rescindir el contrato, en los términos establecidos en la sección correspondiente de la Ley y de su Reglamento vigente, aplicara las penas pactadas, además de aplicar si da lugar a ello, la fianza otorgada conforme a las propias reglas.

DÉCIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES LABORALES DE "EL SUPERVISOR":

En virtud de que el presente contrato es de naturaleza civil y administrativa del cual no se desprende un trabajo personal subordinado con **"EL SUPERVISOR"** ni con los trabajadores que éste asigne para la prestación del servicio objeto de este instrumento, dichos trabajadores no tendrán con **"LA ENTIDAD"** ninguna relación laboral, ya que únicamente **"EL SUPERVISOR"** estará obligado a afrontar las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir con motivo de los pactos que celebren. Por lo tanto **"EL SUPERVISOR"** se obliga a responsabilizarse de las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de la interposición de cualquier reclamación que sus trabajadores llegaren a hacer en contra de **"LA ENTIDAD"**, y en ningún caso se considerará a esta como patrón sustituto, solidario o beneficiario.

Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial

Querétaro
Nuevo León
Baja California
Estado de México

En caso de que por resolución emitida por autoridad competente la entidad última resultara condenada a cubrir importe alguno en favor de los trabajadores al servicio de "EL SUPERVISOR", éste último se obliga a reintegrar a la entidad el monto erogado por ésta, reintegro que deberá de efectuarse dentro de las 72 horas siguientes a que se le notifique el monto erogado, acompañado de copia del documento en el cual se estableció tal condena. En caso de no reintegrarse el monto dentro del plazo antes señalado, se generará intereses a razón de la misma tasa establecida en el código fiscal de la federación para los casos de prórroga de créditos fiscales, los cuales se computarán por días naturales y se contarán desde el día siguiente a la fecha en que se debió de efectuar el reintegro, hasta el día en que efectivamente sea puesta a disposición de la entidad tales cantidades. Lo anterior con independencia de que "LA ENTIDAD" está facultada a descontar el importe de tales cantidades contra aquellas que deba de cubrir al SUPERVISOR como consecuencia de los servicios a que se refiere este contrato.

Así mismo se establece que durante la vigencia de este contrato "EL SUPERVISOR" queda obligado a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al instituto mexicano del seguro social, y que para verificar el cumplimiento de ello, deberá entregar a la convocante, preferentemente en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

LAS PARTES convienen en que en todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su reglamento, en el código civil federal; así como en las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

DÉCIMA NOVENA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN:

Ambas partes convienen en que si durante la vigencia del presente contrato, por cualquier causa "LA ENTIDAD" o "EL SUPERVISOR" llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente contrato subsistirá en los términos establecidos.

VIGESIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"LA ENTIDAD" podrá suspender temporalmente, todo o en parte los servicios contratados, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, para ello bastará el aviso que "LA ENTIDAD" haga a "EL SUPERVISOR" con cinco días de anticipación, sin que ello implique su terminación.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.


VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES:

LAS PARTES se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, el Reglamento Obras Publicas vigente y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:

De conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, el presente contrato se podrá modificar y/o prorrogar durante su vigencia, sin que por causa alguna el monto total de la modificación, rebase el 25% (veinticinco por ciento) de la cantidad total convenida, quedando sujeta a la autorización presupuestal, que para tal efecto se tramite, siempre y cuando los precios unitarios correspondientes, así como las cantidades adicionales se ajusten a lo siguiente:

- A) Que el precio de los servicios, motivo del incremento, sea igual al pactado originalmente.



Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial



Querétaro
Nuevo León
Baja California
Estado de México

B) La fecha en que proceda la modificación deberá ser pactada de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:

Las partes convienen que en el caso de existir controversias técnicas y administrativas con el objeto del presente contrato, éstas serán resueltas conjuntamente por **"EL SUPERVISOR"** y **"LA ENTIDAD"** y en caso de no existir acuerdo al respecto, se estará a lo que disponga la autoridad competente.

VIGÉSIMA CUARTA.- AJUSTE DE COSTOS:

LAS PARTES acuerdan la revisión y ajustes de los costos directos, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados dentro del programa vigente, al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos a solicitud de **"EL SUPERVISOR"** se realizará mediante el procedimiento establecido en los artículos 57 Y 58 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, utilizando los métodos de cálculo señalados en los artículos 144 al 153 de su Reglamento y no podrá cambiarse durante la vigencia del contrato. El pago de los ajustes se llevará a cabo en las instalaciones de **"LA ENTIDAD"**, ubicadas en Playa Pie de la Cuesta No. 702, Desarrollo Habitacional San Pablo, Querétaro, Qro. C.P. 76125.

VIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIÓN FISCAL:

"EL SUPERVISOR" se compromete previamente a la firma del contrato y a efecto de dar cumplimiento al Art. 32, del Código Fiscal De La Federación, presentar por escrito con todos sus datos fiscales, numero de licitación y monto del contrato sin IVA, su manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales distintas a las de ISAN e ISTUV correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales, así como que han presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a 2011 por los mismos impuestos.

Si **"EL SUPERVISOR"** tuviese menos de 3 años inscrito en el R.F.C. la manifestación a que se refiere el párrafo anterior corresponderá al periodo de inscripción.

"EL SUPERVISOR" que no hubiere estado obligado a presentar parcial o totalmente las declaraciones anteriores, asentarán esta manifestación en el escrito antes referido.

Que no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales distinto a ISAN e ISTUV.

En caso de contar con autorización para el pago a plazos, manifestaran que no han incurrido durante el año 2010, en las causales de revocación a que hace referencia el Art. 66 Fracción III, del C.F.F.

VIGÉSIMA SEXTA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

DEDUCCIONES.

"EL SUPERVISOR" acepta las deducciones de cada estimación, por el siguiente concepto:

De conformidad con lo que dispone el artículo 191 de la ley federal de derechos, **"LA ENTIDAD"** está obligado a retener a **"EL SUPERVISOR"** una cantidad equivalente al 0.005 (cinco al millar) sobre el importe total de los pagos que se realicen derivados de lo que se estipula en el presente contrato, por concepto de derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control que las Leyes de la materia confieren a la Secretaría De La Función Pública.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Querétaro, Qro., por lo tanto **"EL**

Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial

Querétaro
Nuevo León
Baja California
Estado de México



SUPERVISOR renuncia el fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN UNIÓN DE DOS TESTIGOS QUE DE IGUAL MANERA LO HACEN EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. EL DÍA 18 DEL MES DE ABRIL DE 2016.

ÁREA SOLICITANTE

ARQ. MARITZA RAMÍREZ LÓPEZ
SUBDIRECTORA DE OBRA PÚBLICA

POR "LA ENTIDAD"

M. EN A. J. JESÚS PARAMO BARRIOS
DIRECTOR ADJUNTO Y APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"

ARQ. ANTONIO PADILLA TAPIA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

C.P. MA. PUEBLITO LÓPEZ RAMÍREZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

C.P. JOSÉ ALFREDO SOLÍS GALICIA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

ÚLTIMA HOJA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO No. **RM 2016/018**, REFERENTE A **"SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO A6, LABORATORIO DE MECATRÓNICA"** LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

Convenio / Contrato No. _____
Revisado Coordinación Jurídica

Nombre y Firma

Fecha

Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial

Querétaro
Nuevo León
Baja California
Estado de México



Diseño & Construcción

Arq. Antonio Padilla Tapia

CLIENTE: CENTRO DE INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL (CIDESI)

FECHA 22/03/2016

COTIZACIÓN 025/MAR/2016

PROYECTO: SERVICIO DE SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO A6, LABORATORIO DE MECATRONICA

ATN.: ARQ. MARITZA RAMIREZ LÓPEZ
ARQ. MARCO ANTONIO VALDEZ GUEVARA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
COTIZACIÓN					
SUPERV-001	SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	MES	5.00	\$ 131,815.87	\$ 659,079.35
FINIQ-OBR-002	CIERRE Y FINIQUITO DEL SERVICIO	SERVICIO	1.00	\$ 121,411.79	\$ 121,411.79

SUB-TOTAL \$ 780,491.14

I.V.A 16% \$ 124,878.58

(NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N)

TOTAL \$ 905,369.72

ATENTAMENTE

ING. ARQ. ANTONIO PADILLA TAPIA
DOMICILIO. AV. PASEO CONSTITUCIÓN # 100
COL. VILLAS DEL PARQUE